

Art. 7.º Se calculará el gasto de funcionamiento de la maquinaria e instalaciones incluyendo los gastos de personal, combustible, energía, etc., obteniendo su rendimiento referido a las unidades en que realmente se empleen, con lo que se cifrará el costo de dicho gasto por unidad de obra ejecutada.

Art. 8.º Para el cálculo de las amortizaciones de la maquinaria e instalaciones se tendrá en cuenta el número total de unidades a ejecutar con las mismas, los gastos de adquisición menos su valor residual al final de la obra, así como los gastos de transporte, instalación, conservación y mantenimiento y los gastos del capital invertido.

Art. 9.º Serán costes indirectos todos aquellos gastos que no son imputables directamente a unidades concretas, sino al conjunto de la obra, tales como instalación de oficinas a pie de obra, comunicaciones, almacenes, talleres, pabellones temporales para obreros, laboratorios, etc., los del personal técnico y administrativo adscrito exclusivamente a la obra y los imprevistos.

No se imputaran nunca a costes indirectos los elementos, medios o instalaciones que se utilicen en unidades de obra determinadas que deben figurar en la unidad correspondiente (artículo 7.º).

Tampoco se incluirán como costes indirectos las obras complementarias que hayan de subsistir una vez terminada la obra principal, que, en general, figurarán en el presupuesto con precios unitarios.

Art. 10. A la vista de las condiciones de la obra a ejecutar y del programa indicativo del posible desarrollo de los trabajos, el proyectista estimará todos los gastos que han de considerarse como «costes indirectos». Este programa, a tenor de lo ordenado en el apartado quinto del artículo 63 del Reglamento General de Contratación del Estado, lo establecerá el proyectista para conseguir condiciones óptimas de plazo y coste.

Dado el carácter meramente indicativo de dicho programa de trabajos, tales estudios y sus conclusiones quedan incluidos en la Memoria al solo efecto de fijar el porcentaje de costes indirectos. Si el proyectista estima que las características de determinados elementos, medios o instalaciones no deben quedar a elección del contratista, incluirá en el pliego de prescripciones particulares del proyecto las oportunas obligaciones.

Art. 11. Se incluirán entre los costes indirectos los derivados del personal técnico y administrativo adscrito exclusivamente a la obra y que no intervengan directamente en la ejecución de unidades concretas, tales como Ingenieros, Ayudantes, Encargados, Pagadores, Vigilantes, etc.

Art. 12. El valor de K a que se refiere el artículo 3.º estará compuesto de dos sumandos: el primero, el porcentaje que resulte de la relación entre la valoración de los costes indirectos obtenida con los criterios señalados y el importe de los costes directos de la obra, y el segundo el porcentaje correspondiente a los imprevistos.

Estos imprevistos, a integrar en el citado coeficiente, serán cifrados en un 1, 2 ó 3 por 100, según se trate de obra terrestre, fluvial o marítima, para tener en cuenta las características peculiares de cada una de ellas.

Art. 13. El valor del porcentaje K será como máximo del 6, 7 u 8 por 100, según se trate de obra terrestre, fluvial o marítima.

Art. 14. El presupuesto de ejecución por contrata se obtendrá incrementando el de ejecución material en los gastos generales de estructura que inciden sobre el contrato, cifrados en los siguientes porcentajes:

- a) El 20 por 100 en concepto de gastos generales de la Empresa, gastos financieros, gastos fiscales, tasas de la Administración y demás derivados de las obligaciones del contrato
- b) El 6 por 100 en concepto de beneficio industrial del Contratista.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 12 de junio de 1968.

SILVA

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general Técnico y Directores generales de este Ministerio.

ORDEN de 4 de julio de 1968 por la que se dispone se aplique en todas las Direcciones Generales del Departamento el pliego aprobado por Orden ministerial de 4 de junio de 1968 para la contratación de estudios y servicios técnicos de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.

Ilustrísimos señores:

El Decreto 919/1968, de 4 de abril, regula la contratación de estudios y servicios técnicos con Sociedades y Empresas consultoras por los Departamentos Ministeriales. En su artículo séptimo dispone que los efectos de los contratos se ajustarán a los pliegos de cláusulas generales aprobados por cada Departamento, previo informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

El estudio y tramitación de un pliego de cláusulas generales aplicable a todos los contratos de este tipo concertados por el Departamento exige un tiempo incompatible con la urgencia de su aplicación. Por ello, habiéndose aprobado por Orden ministerial de 4 de junio de 1968 un pliego aplicable a dichos contratos dependientes de la Dirección General de Carreteras, Este Ministerio ha resuelto:

1.º Por la Secretaria General Técnica se elaborará un pliego de cláusulas generales aplicable a los contratos de estudio y servicios técnicos del Departamento.

2.º Provisionalmente, hasta que dicho pliego sea aprobado, se aplicará por todas las Direcciones Generales del Departamento, el aprobado por Orden ministerial de 4 de junio de 1968 para la Dirección General de Carreteras.

Lo que comunico a VV. II. para los fines oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1968.—P. D., el Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general técnico y Directores generales del Ministerio de Obras Públicas.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de la Secretaria General Técnica sobre delegación de atribuciones del Secretario general técnico en el Jefe de la Sección de Relaciones Exteriores de este Ministerio.

En atención a las necesidades del servicio y en uso de la facultad que me otorga el número 5 del artículo 22 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, sobre delegación de atribuciones,

Esta Secretaria General Técnica, previa conformidad del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, ha dispuesto delegar en V. S. las siguientes:

- a) Peticiones de informe a Organismos consultivos, Instituciones, Corporaciones, Centros oficiales y Autoridades en general.
- b) Remisión o pase de expedientes y documentos a otras Autoridades, Organismos y Servicios de la Administración del Estado.
- c) Comunicaciones y notificaciones que sean traslado de resoluciones dictadas por la Superioridad.
- d) La ordenación de cualquier trámite en el procedimiento que no implique resolución o término del mismo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1968.—El Secretario general técnico, Ricardo Diez Hochleitner.—Conforme: Villar Palasi.

Sr. Jefe de la Sección de Relaciones Exteriores de este Ministerio.